I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÀN
TRANSPARENCIA – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ORD: 101/ 555 / 2016
ANT.: Solicitud Nº MU042T0000435 de fecha 18 de Marzo del 2016.
MAT: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Chillan, 29 de Marzo del 2016.

DE: TRANSPARENCIA MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN

A: SR. FRANCISCO SALAZAR MONTECINO

Que con fecha 18 de Marzo del 2016, se recibió la solicitud de información pública Nº MU042T0000435, cuyo tenor es el siguiente: Materia: solicita aclaración y compromiso de parte subsidiaria destino: alcalde y concejales. Deseo se nos respalde nuestros oficios que en solicitud de apoyo de la Municipalidad, parte subsidiaria de concesión de áreas verdes, nos debe brindar protección dentro del marco legal, estamos aguantando acosos y malos tratos y nadie se hace parte, no queremos una nueva demanda.
Decreto Alcaldicio Nº 5122/2015, del 21 de julio del 2015, el cual delega facultades al Administrador Municipal o quien lo subrogue para firmar todos lo documentos relacionados a la Ley Nº 20.285 "Acceso a la Información Publica".
Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.
Por lo tanto, accédase a la entrega de la siguiente información:

a) Su consulta se advierte que no requiere información alguna en los términos exigidos por la Ley de Transparencia, en particular, en sus artículos 5° y 10, que expresamente consagran el derecho que tiene toda persona a "solicitar y recibir información" en la forma y condiciones establecidas en dicho cuerpo legal. Es preciso señalar que el artículo 10 de la Ley de Transparencia al referirse a las materias que se extiende el derecho de acceso a la información, dispone: "**El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales**". En este caso no se requirió información a esta Municipalidad, si no, más bien es una aclaración y compromiso de parte de las autoridades municipales. En consecuencia, dicha solicitud no se enmarca en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ante lo cual no se puede acceder a la entrega de información. Pero en todo caso su carta fue derivada a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. para su conocimiento.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente,

RICARDO VALLEJOS PALACIOS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

RVP/PSML/aevb
Sr. Francisco Salazar Montecino
Administración Municipal
Archivo Transparencia Municipal.